



Ubicación 58782 – 7
Condenado JUAN SEBASTIAN OSORIO LARA
C.C # 80230110

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 6 de julio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del ONCE (11) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 7 de julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

Ubicación 58782
Condenado JUAN SEBASTIAN OSORIO LARA
C.C # 80230110

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 8 de Julio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 11 de Julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

No. Interno Ubicación 58782
No. único de radicación: 110016000019-2014-11597
Condenado(s) JUAN SEBASTIAN OSORIO LARA
Delito :EXTORSION Y OTROS
Detenido: CARCEL NACIONAL LA MODELO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la viabilidad de conceder al penado JUAN SEBASTIAN OSORIO LARA la libertad condicional, en atención a la solicitud efectuada por el penado.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

JUAN SEBASTIAN OSORIO LARA se encuentra privado de la libertad purgando la pena privativa de la libertad de 147 meses 15 días de prisión impuesta en sentencia emitida por el Juzgado 22 Penal del Circuito de Bogotá el 14 de febrero de 2018, al ser declarado responsable de los delitos de extorsión tentada y consumada, hurto calificado y agravado y concierto para delinquir, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, decisión confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá a través de proveído calendado 31 de octubre de 2018.

La libertad condicional se rige por lo normado en el artículo 64 del C.P., reformado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, el cual señala:

"El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo social y familiar.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre la insolvencia del condenado.

El tiempo que falta para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando esta sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto".

JUAN SEBASTIAN OSORIO LARA se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 14 de abril de 2016, por lo que lleva en detención física 72 meses 27 días, por lo que aún no cumple las 3/5 partes de la pena que equivalen a 88 meses 15 días, razón por la cual se negará el subrogado de la libertad condicional por no cumplirse la exigencia de carácter cuantitativo, quedando el despacho relevado de pronunciarse respecto de los demás requisitos consagrados en la norma.

OTRAS DETERMINACIONES

Como quiera que el penado manifiesta que cuenta con actividades pendiente de reconocimiento en redención de pena, se dispone **SOLICITAR A LA CARCEL NACIONAL LA MODELO**, remita a este despacho los certificados de cómputos de trabajo y/o estudios correspondientes a las actividades realizadas por el condenado JUAN SEBASTIAN OSORIO LARA, así como los certificados de conducta que los avalen.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.,

RESUELVE

PRIMERO. - NEGAR a JUAN SEBASTIAN OSORIO LARA el subrogado de la libertad condicional en razón a que no ha cumplido el requisito de carácter cuantitativo.

SEGUNDO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de "otras determinaciones".

TERCERO: REMITASE copia de esta decisión a la Cárcel Nacional Modelo y solicítese la actualización en la cartilla biográfica, de los periodos de detención de penado.

CUARTO. - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]
MARTHA JANEL AMEZQUITA-VARÓN
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 16/05/22 HORA: _____
NOMBRE: Juan Sebastian O.
CÉDULA: 80230110
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

HUELLA DACTILAR

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha 29/06/22 Notifiqué por Estado No. 6
La anterior Providencia
La Secretaria *[Firma]*

SEÑOR:

**JUEZ SEPTIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD –
BOGOTA**

REFERENCIA: PROCESO 11001 60 00 019 2014 11597 00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

Respetado doctor:

SEBASTIAN OSORIO LARA de reconocidas calidades dentro del referenciado proceso, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.230.110 de Bogotá, de forma respetuosa, dentro de los términos de ley contenidos en el artículo 176 y ss. del código procesal penal (ley 906 de 2004), interpongo ante su despacho el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto interlocutorio signado el 11 de Mayo de 2022, que negó la libertad condicional por no cumplir con el requisito de carácter cuantitativo, fundamento la petición bajo los siguientes

ARGUMENTOS

*Se han adjuntado y allegado al despacho todos los soportes pertinentes que su señoría ha solicitado.

*He purgado físicamente 61 meses Y 2 días de presidio manteniendo buena conducta y comportamiento en el sitio de reclusión.

*Su señoría aún no me ha concedido tiempo de redención por estudio y trabajo que en derecho me corresponden.

Respetuosamente le solicito a su señoría se sirva reponer el auto nugatorio y en consecuencia conceder la libertad condicional al suscrito recurrente, o en su defecto conceder la apelación ante el ad quem.

Con respeto de su señoría,

JUAN SEBASTIAN OSORIO LARA

C.C. No. 80.230.110 de Bogotá

Notificaciones

Cárcel nacional la modelo, patio 2 A, Bogotá